

AUTORIZA PROTOCOLOS PARA EL RETORNO SEGURO A LA PRÁCTICA DE LAS MODALIDADES DEPORTIVAS QUE INDICA, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL N°40, DEL D.S. N°591, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 868

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2020

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República.
- b) La ley N°19.712, del Deporte.
- c) La ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- d) El Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el Período que señala y Otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- e) El Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile y sus modificaciones posteriores, prorrogado por Decreto Supremo N°400, de 10 de septiembre de 2020, del mismo origen.
- f) La Resolución Exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone Plan “Paso a Paso”.
- g) La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo indica el artículo segundo de la ley N°19.712, del Deporte, es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación.
2. Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la Alerta Sanitaria, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud y se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por igual plazo por el Decreto Supremo N°400, de 10 de septiembre de 2020, del mismo origen.

3. Que, en el contexto señalado, por resolución individualizada en el literal f) de los Vistos precedentes, la Autoridad Sanitaria dispuso, entre otras medidas generales de protección, la contemplada en el N°40, del Título IX, Capítulo I, que prohíbe las actividades y eventos deportivos. No obstante, la misma disposición establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen, siempre que las actividades o eventos deportivos cumplan con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte.
4. Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a facilitar el retorno a la práctica segura de la actividad física y deportiva en todos los niveles y habilidades, con el objeto de contribuir al bienestar físico, psicológico y emocional de las personas, más aún cuando las condiciones de confinamiento han forzado a los deportistas a realizar su actividad en instalaciones poco apropiadas, lo que ha contribuido a producir cambios negativos a nivel fisiológico, estructural y/o mental.
5. Que, por los motivos anotados precedentemente resulta imprescindible contar con recomendaciones de carácter sanitario que faciliten un retorno progresivo a la actividad física en las distintas modalidades deportivas, considerando cada una de sus particularidades y en condiciones sanitarias que protejan adecuadamente la salud de los deportistas.

RESUELVO:

1° AUTORIZANSE los protocolos y recomendaciones para el retorno seguro a la actividad física que se individualizan a continuación y que se adjuntan a la presente resolución exenta como anexos, entendiéndose formar parte integrante de esta:

- Protocolo para el retorno seguro del rodeo.
- Protocolo para el retorno seguro de las bochas.
- Protocolo para el retorno seguro del rugby.
- Protocolo para el retorno seguro del paddle tennis.
- Protocolo para el retorno seguro del motociclismo.
- Protocolo para el retorno seguro del fútbol.
- Protocolo para el retorno seguro del balonmano.
- Protocolo para el retorno seguro del vóleybol playa.
- Protocolo para el retorno seguro del tenis de mesa.
- Protocolo para el retorno seguro del taekwondo.
- Protocolo para el retorno seguro de la lucha.
- Protocolo para el retorno seguro del judo.
- Protocolo para el retorno seguro del ciclismo.
- Protocolo para el retorno seguro del canotaje.
- Protocolo para el retorno seguro del atletismo.
- Protocolo para el retorno seguro de la natación.
- Protocolo para el retorno seguro de la gimnasia.
- Protocolo para el retorno seguro del tenis.
- Protocolo para el retorno seguro del ski.
- Protocolo para el retorno seguro del remo.
- Protocolo para el retorno seguro del hockey césped.
- Protocolo para el retorno seguro del golf.
- Protocolo para el retorno seguro del vóleybol.
- Protocolo para el retorno seguro del básquetbol.
- Protocolo para el retorno seguro del boxeo.
- Protocolo para el retorno seguro del squash.
- Protocolo para el retorno seguro de esgrima.
- Protocolo para el retorno seguro del paracaidismo.



- Protocolo para el retorno seguro de ecuestre.
- Protocolo para el retorno seguro de navegación a vela.
- Protocolo para el retorno seguro del deporte paralímpico.

2° DÉJASE CONSTANCIA que la determinación de las medidas sanitarias de resguardo a la población, que dicte, haya dictado o dictare en el futuro la autoridad sanitaria en el país prevalecen sobre cualquier contenido de los protocolos individualizados en el resuelvo anterior, los que se modificarán por su sola dictación sin necesidad de su eventual corrección. A dicha autoridad sanitaria compete además la fiscalización de las medidas sanitarias que disponga, sin que esta cartera disponga de facultades al respecto.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

**CECILIA PÉREZ JARA
MINISTRA
MINISTERIO DEL DEPORTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Ministerio de Salud.
- Comité Olímpico de Chile.
- Comité Paralímpico de Chile.
- Gabinete Ministra del Deporte.
- Gabinete Subsecretario del Deporte.
- Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- Oficina de Partes.